



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00071-00
PROCESO: EJECUTIVO-EFEC. DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7.
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN PALLARES DE LA HOZ C.C. No. 22.614.044.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Prestada la demanda, la apoderada judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, en virtud de lo reglado en el artículo 593 y 599 del Código General Del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo y secuestro del inmueble hipotecado propiedad de la demandada Señora MARIA DEL CARMEN PALLARES DE LA HOZ, identificada con C.C. No 22.614.044, esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la **Ley 2213 de 2022**: “Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.**

RESUELVE:

1. **CUESTIÓN ÚNICA:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la demandada Señora MARIA DEL CARMEN PALLARES DE LA HOZ, identificada con C.C. No. 22.614.044, con Matricula Inmobiliaria No. 040-563086, ubicado en la Calle 134 # 9-124 "Vipa Caribe Verde Fase 2" Apartamento 504 Torre 20, de la ciudad de Barranquilla. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-563086, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

ATLÁNTICO. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2023-00071-00

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 09 DE Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 72
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Oficio No. 19364

Señores:

REGISTRADOR OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.

E.

S.

D.

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00071-00
PROCESO: EJECUTIVO-EFEC. DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7.
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN PALLARES DE LA HOZ C.C. No. 22.614.044.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

“Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

1. **“CUESTIÓN ÚNICA:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la demandada Señora MARIA DEL CARMEN PALLARES DE LA HOZ, identificada con C.C. No 22.614.044, con Matricula Inmobiliaria N° 040-563086, ubicado en la Calle 134 # 9-124 "Vipa Caribe Verde Fase 2" Apartamento 504 Torre 20, de la ciudad de Barranquilla. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-563086, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA ATLÁNTICO. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Librense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO